

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial de fecha **15 de enero de 2019** se remitió citación a la señora **MARITZA LUNA PALACIOS** en calidad de Reclamante, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 6346 el , expedida por la doctora **YOLANDA ANGARITA GUACANEME**. Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00494 del 16 de mayo de 2012, el cual quedara así:

SANCIONAR a la empresa SERVI LIMPIEZA S.A, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, identificada con Nit No 800.148.041-0 con domicilio en la Calle 86 D No 30-29 de la ciudad de Bogotá con multa de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MICTE (\$2 833.500) equivalentes a cinco (5) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, con destino al servicio nacional de Aprendizaje SENA tesorería regional Carrera 13 No 65-10 piso 3 de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero de la Resolución No 00494 del 16 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de aprese te resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **04 de febrero de 2019**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **11 DIC 2018** DE 2018
(006346)

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL BOGOTA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 01 de 1984, la Resolución No 4905 del 9 de noviembre de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 00494 del 16 de mayo de 2012, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá de ese entonces, resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO SANCIONAR a la empresa SERVI LIMPIEZA S.A... con multa de: ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.334.000) equivalentes a Veinte (20) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, con destino al servicio nacional de Aprendizaje SENA tesorería regional Carrera 13 No 65-10 piso 3 de Bogotá D.C. por incurrir en violación a la Ley 828 de 2003 en su artículo 5."

[...]

"...TERCERO SANCIONAR a la empresa SERVI LIMPIEZA S.A... con multa de: ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.334.000) equivalentes a Veinte (20) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, con destino al FONDO de SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR NIT 900.181.570-7 cuenta corriente No 31106842-3 de BBVA"

2. Que mediante radicado No 151282 del 4 de octubre de 2012, la sociedad SERVI LIMPIEZA S.A. por intermedio de su apoderada especial, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 000494 del 16 de mayo de 2012. (Folios 209 y 210)
3. Que mediante Resolución No. 000159 de fecha 17 de febrero de 2015, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá de ese entonces resolvió rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados en contra de la Resolución No 000494 del 16 de mayo de 2012. (Folios 219 al 221)
4. Que mediante Resolución No 05032 del 28 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de Bogotá, de ese entonces, resolvió el recurso de queja, concediéndolo y ordenando resolver el recurso de apelación por parte de esta instancia. (Folios 253 al 255)

"Por la cual se resuelve un recurso de Apelación"

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección asume el conocimiento de lo actuado, por ser la competente, de acuerdo al ordenamiento jurídico existente para la fecha de radicación de la queja, se desatará el recurso de alzada, previo estudio y análisis de todas las pruebas arrojadas al expediente.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

Inconforme con la decisión de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial de Bogotá, el apoderado especial del SERVI LIMPIEZA, mediante radicado No 151282 del 4 de octubre de 2012, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, argumentos que básicamente se resumen de la siguiente manera:

Mi representada desde el mes de octubre 2010 está siendo administrada por el Grupo Incol, debido a los problemas financieros que venía presentando, originando en esa época el incumplimiento de sus obligaciones laborales.

Mi representada ha venido desde esa fecha poniéndose al día en los pagos de las obligaciones y erogaciones, inyectándole mayor capital para normalizar esa situación.

La empresa Servilimpieza fue requerida en el mes de marzo para adelantar diligencia administrativa el día 24 de marzo de 2011.

En esta diligencia mencionada se allegó los documentos que soportaban el pago de la seguridad social de la quejosa y se informó que se venía adelantando acuerdos de pago para quedar al día en la seguridad social de los trabajadores.

A mi representada no le llegó la comunicación No 360025 del 01 de diciembre de 2011, que se menciona en la resolución atacada, teniendo en cuenta que la misma fue notificada en el anterior domicilio, por lo que puedo dar respuesta a la solicitud.

[...]

A mi representada no le había llegado ninguna comunicación para notificarse de la resolución No 494 de mayo de 2012.

Y por último la apoderada especial, solicitó "revocar en todas sus partes la resolución 00496 del 16 de mayo de 2012 y proferir una nueva resolución en la que se exonere" a la sociedad que representa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del presente asunto se evidencia que la sociedad SERVI LIMPIEZA S.A. por intermedio de su apoderado especial se notificó personalmente el día 27 de septiembre de 2012, de la Resolución No 00494 del 16 de mayo de 2012, y el recurso de reposición y en subsidio apelación fue presentado el día 4 de octubre de 2012, es decir dentro de la oportunidad procesal prevista y con el lleno de los requisitos establecidos por el Decreto 01 de 1984, por consiguiente este despacho, asume la competencia para resolver sobre el fondo del asunto.

Descendiendo al caso concreto y revisado el presente expediente, se observa que la sanción impuesta a la sociedad SERVI LIMPIEZA S.A., tuvo fundamento en la violación a la normatividad en Seguridad social integral (SALUD, PENSION, ARP – caja de compensación), y señalo que "su conducta de pagos

"Por la cual se resuelve un recurso de Apelación"

extemporáneos pone riesgo la salud de los trabajadores y el derecho que tienen a acceder a la prestación de servicios, la justificación presentada por su apoderada Dra. ANGEL MARITZA RUIZ, no es valorada por nuestra legislación laboral establece que los trabajadores pueden participar en utilidades o beneficios de su {empleador} pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas, tal como lo señala el art.28 del C.S.T."

Dentro de la actuación adelantada, se evidencio que la queja interpuesta por la señora MARITZA LUNA PALACIOS, tuvo como fundamento la demora en los pagos de cotizaciones al sistema general de seguridad integral; la sociedad aceptó tanto en el recurso presentado como en la audiencia administrativa llevada a cabo el día 24 de marzo de 2011, que dicha demora aconteció por factores externos; sin embargo, la Ley 100 de 1993, señala sobre la obligatoriedad por parte del empleador a pagar los conceptos al sistema general de seguridad social, dentro de los términos establecidos por la misma ley; los empleados de conformidad con el artículo 28 del C.S.T. no soportar de las pérdidas que asuma la empresa, y menos en los asuntos que se puedan menoscabar asuntos que puedan afectar su salud.

El Ministerio del Trabajo como garante de la observancia y cumplimiento de las normas laborales, por parte de los empleadores no puede exonerar el hecho omisivo en caso de incumplimiento de alguna ley Laboral, sin embargo; las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social deben observar dos elementos esenciales para la aplicación de la potestad sancionatoria dentro de la garantía del debido proceso (art. 29 de la C.P.) por ser el límite fijado en la jurisprudencia para la cuantización de la sanción, el primero hace referencia al principio de razonabilidad y el segundo al principio de proporcionalidad.

En cuanto al principio de razonabilidad ha de decirse que este no es fruto del azar, capricho o discrecionalidad arbitraria del funcionario que la va a imponer. En relación con el principio de proporcionalidad, la jurisprudencia de la Corte Constitucional aprecia una tendencia a exigir un respeto a este principio en la imposición de sanciones administrativas y que se encuentra ligada a los hechos que le sirven de causa.

Sin embargo, advierte sobre diferencias relativas a los criterios para su aplicación en la órbita mundial. Frente al juicio de razonabilidad y proporcionalidad, es pertinente decir que la ponderación en cuanto al quantum o monto de la sanción encuentran sus límites en los criterios de graduación de las sanciones, sin embargo, como dicho límite está fundado en la facultad discrecional en que se puede mover el inspector del trabajo dentro de los criterios aludidos para agravar o disminuir la sanción, en el sentido de que al momento de imponer la sanción, ésta debe ser adecuada y proporcional, por lo cual la aceptación de la responsabilidad por parte de la sociedad, debió atenderse como un criterio de atenuación sobre la conducta omisiva desplegada por la sociedad, lo cual dará en esta instancia reconocimiento para poder modificar la sanción impuesta en la Resolución No 00494 del 16 de mayo de 2012, conforme al salario mínimo legal vigente para la época de haberse proferido el acto administrativo.

Por otro lado, se observa que la Resolución No 00494 del 16 de mayo de 2012, en el numeral tercero de la parte resolutive, se impuso sanción a la sociedad SERVI LIMPIEZA S.A. en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.334.000) equivalentes a Veinte (20) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, con destino al FONDO de SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR; dicha sanción aunque no se haya mencionado, en la resolución recurrida tuvo fundamento en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, que señala lo siguiente:

"El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente.

"Por la cual se resuelve un recurso de Apelación"

La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador." (subraya fuera de texto)

En el presente asunto, la sociedad SERVI LIMPIEZA S.A., no vulnera la normatividad, referente a la afiliación y selección de institución del sistema de seguridad social de los empleados; la conducta omisiva por parte de dicha empresa aconteció por el retardo injustificado en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social; razón por la cual se revocará el numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución No 00494 del 16 de mayo de 2012.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00494 del 16 de mayo de 2012, el cual quedara así:

SANCIONAR a la empresa SERVI LIMPIEZA S.A, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, identificada con Nit No 800.148.041-0 con domicilio en la Calle 86 D No 30-29 de la ciudad de Bogotá con multa de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2'833.500) equivalentes a cinco (5) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, con destino al servicio nacional de Aprendizaje SENA tesorería regional Carrera 13 No 65-10 piso 3 de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero de la Resolución No 00494 del 16 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial de Bogotá (F)

Proyectó: J. Muñoz
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

	Observaciones: 01-10
	Centro de Destrucción: C.C. 80.902.025
	Número del distribuidor: ER CAS 1
	Fecha 1: 21/11/18 Fecha 2: X Día: 21 Mes: 11 Año: 18
No Están Saneados <input checked="" type="checkbox"/> Descubiertos <input type="checkbox"/> Retenidos <input type="checkbox"/> No Declarados <input type="checkbox"/> No Controlados <input type="checkbox"/> Acordado Censurado <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	No Insuavado <input type="checkbox"/> Dirección Emis <input type="checkbox"/> Emis <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Motivos <input type="checkbox"/>